



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

## **ORDENANZA N° 009/2021**

### **VISTO:**

La necesidad de actualizar y unificar el sistema normativomunicipal en material de faltas y contravenciones municipales, por medio de un CODIGO DE FALTAS UNIFICADO, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que este instrumento posibilitará el ordenamiento en el marco de la convivencia comunitaria, siendo ello apto para la función que debe cumplir.

## **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 009/2021**

**ARTÍCULO 1:** Sanciónese el presente Código de Faltas Unificado de la Municipalidad de San Javier..

**ARTICULO 2:** Deróguese:

- a) Ordenanza 009/1993
- b) Los artículos 16,17, 18 y 19 de la Ordenanza 008/2005 ( modificada por la 28/2012
- c) Los art. 25, 26 y 27 de la Ordenanza 42/2005
- d) El Anexo II de la Ordenanza 25/2009 y modificatoria 12/2013
- e) Los artículos 18 y 19 de la Ordenanza 15/2010
- f) Los artículos 7 y 8 de la Ordenanza 17/2010
- g) El artículo 51 de la Ordenanza 38/2011
- h) Los artículos 2 y 3 de la Ordenanza 31/2011



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

- i) El artículo 10 de la Ordenanza 34/2014
- j) Toda otra normativa cuyo contenido se contraponga a la presente

**ARTICULO 3:** Efectuese una amplia publicidad de sus normas para el conocimiento y cumplimiento de los vecinos.

**ARTÍCULO 4:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 31 de marzo de 2021



## **CÓDIGO DE FALTAS UNIFICADO.**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El presente Código resulta de aplicación a las faltas cometidas dentro de los límites comprendidos en el Jurisdicción de la Municipalidad de San Javier.

La justicia Municipal de Faltas aplicará en el juzgamiento de las infracciones a las disposiciones del presente Régimen de Infracciones y Penalidades, de conformidad con las normas procedimentales que resulten de aplicación.

**ARTÍCULO 2:** Los términos faltas, contravenciones e infracciones se utilizan con denotación indistinta en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3:** El presente código no se aplica a personas que al momento de la comisión del hecho no hayan cumplido los 16 años de edad.

**ARTÍCULO 4:** Salvo disposición expresa en contrario, la culpa es suficiente a los efectos de que el hecho sea punible.

**ARTÍCULO 5:** Salvo disposición expresa en contrario, la tentativa no resulta punible.

**ARTÍCULO 6:** Todos los que participen en el hecho en calidad de autores, coautores, cómplices o instigadores quedarán sometidos a las mismas penalidades, sin perjuicio de que a los efectos de la graduación de la sanción se tome en consideración el grado de participación de cada sujeto.

**ARTÍCULO 7:** Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados.

Cuando concurren pluralidad de hechos independientes sancionados con diferentes especies de sanciones, estas se aplicarán de manera conjunta o alternativa a discreción del órgano juzgador.



**ARTÍCULO 8:** Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves. En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para la cuarta, la sanción se duplicará.
5. Para las siguientes, la sanción a aplicar se elevará de la siguiente manera: en primer lugar la multa se duplicará y se le sumará un tercio del monto por cada infracción que siga a la cuarta.
6. A partir de la cuarta reincidencia se podrá aplicar alternativa o sustitutivamente la sanción de inhabilitación y/o clausura por el plazo que determine la autoridad de juzgamiento.

**ARTÍCULO 9:** Las sanciones se extinguen por la muerte del imputado o condenado, por prescripción y por cumplimiento de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 10:** Las faltas leves prescriben en el plazo de dos años computados desde la comisión de la infracción.

Las faltas graves prescriben a los cinco años de la comisión de la infracción.

La prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por la iniciación del procedimiento contravencional.

**ARTÍCULO 11:** Se consideran faltas graves las contenidas en los artículos 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 62, 63, 70, 75, 76, 78, 79, 82, 85, 97, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 133, 134, 136, 139, 141, 142, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 155, 159, 160, 164, 167 y 171.

El resto serán consideradas leves.



**ARTÍCULO 12:** Cuando las consecuencias de la acción u omisión sancionable fueren corregibles, se le podrá otorgar al imputado un plazo prudencial para ello. En caso de que proceda a ello dentro de los términos establecidos se podrá aplicar una reducción del 75 % de la sanción calculado sobre la base del mínimo e, incluso, cuando las circunstancias lo ameriten se podrá aplicar el perdón jurisdiccional. La presente disposición no resulta de aplicación en caso de reincidencia.

La disposición precedente será de aplicación también cuando las circunstancias patrimoniales o personales del imputado lo justifiquen.

**ARTÍCULO 13:** Tanto las personas físicas como jurídicas podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a ésta pudiera corresponder

**ARTÍCULO 14:** Los representantes legales de los menores de 16 años serán responsables por las infracciones que ellos cometan mientras subsista dicha representación.

**ARTÍCULO 15:** Cuando no se identificare al infractor, se establecerá una presunción de responsabilidad en la comisión de la infracción sobre el propietario del bien con el cual o en virtud del cual se cometió la falta. La presunción quedará sin efecto si el propietario comprobare que lo había transferido o que el mismo no se encontraba bajo su posesión, tenencia o custodia e identificare al adquirente, poseedor, tenedor o custodio.

**ARTÍCULO 16:** Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones establecidas por la normativa que resulte aplicable y cuyo contenido no sea desvirtuado por prueba indubitable en contrario, serán consideradas por la autoridad de juzgamiento como prueba suficiente de la culpabilidad, responsabilidad y participación del infractor.

**ARTÍCULO 17:** Son causales de inimputabilidad las siguientes:

1. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones de las mismas, estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la significación del acto o dirigir sus acciones.
2. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;
3. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;



4. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;
5. El que obrare en defensa propia o de sus derechos.
6. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro.

**ARTÍCULO 18:** En la aplicación del presente Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, así como en todo el bloque de constitucionalidad consagrado por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 19:** En especial resultan de aplicación los siguientes principios, derechos y garantías:

1. Principio de legalidad: Ningún procedimiento de faltas podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones calificados previamente por una ley, ordenanza o decreto como tales.  
Nadie puede ser sancionado sino como consecuencia de una resolución firme fundada en ley que describa el hecho de manera escrita, estricta y cierta.
2. Principio de Reserva: Las acciones u omisiones que no se encuentren prohibidas normativamente no se considerará prohibida, quedando exenta del control, fiscalización y sanción municipal.
3. Prohibición de analogía: queda estrictamente prohibida la aplicación analógica de cualquier normativa para crear infracciones o imponer sanciones.
4. Principio de Inocencia: A quien se le imputa la comisión de una falta tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad por medio de una resolución firme no la declare responsable.
5. In dubio pro reo: Si como consecuencia de las actuaciones procesales existen dudas en relación a los hechos o el derecho que resultan el objeto del juzgamiento, siempre debe estarse al que resulte más favorable al imputado.
6. Non bis in ídem: Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. No pueden reabrirse procesos culminados salvo que se trate de una revisión en favor del imputado.
7. Ley más benigna: Si la ley vigente al tiempo de cometerse la falta fuere distinta de la que existe al pronunciarse el fallo, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos los efectos de la ley operan de pleno derecho.



8. Principio de Defensa: A quien se le impute la comisión de una falta tiene derecho a el efectivo acceso a la justicia ejerciendo su correspondiente defensa de conformidad con la totalidad de las garantías que resulten aplicables. Así, tiene derecho a ser oído, a la vista de causa, a ejercer la defensa dentro de un plazo razonable, a contar con patrocinio letrado, a ofrecer prueba de descargo, entre otros.
9. Principio de Informalismo: A los efectos del debido ejercicio de su derecho de defensa al imputado no se le exigirán formulas sacramentales ni excesivos ritualismos injustificados.

## TÍTULO II

### DE LAS SANCIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 20:** Las sanciones que éste código establece son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Inhabilitación.
- d) Clausura.
- e) Decomiso.
- f) Obligación de realizar trabajos comunitarios de utilidad pública.
- g) Concurrencia a cursos de capacitación.

**ARTÍCULO 21:** La sanción a imponerse deberá ser individualizada en su especie, extensión y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la falta, las circunstancias concretas del hecho, los antecedentes y condiciones personales del autor. En los casos de multa se tendrán en cuenta, además, las condiciones económicas del infractor y su familia.

**ARTÍCULO 22:** Quedará exento de la pena que correspondiere aplicar aquella persona que como consecuencia del hecho constituyente de infracción se infringiere graves daños en su personas o bienes, o los produjere en la persona o bienes de otro con quien conviva o lo unan lazos de parentesco.

**ARTÍCULO 23:** Las sanciones previstas por esta ley son de cumplimiento efectivo, con excepción de las previstas en el precedente párrafo.



En el caso de multa cuyo mínimo no exceda las 150 Unidades Fijas y en el supuesto en que el infractor no hubiera sufrido otra condena contravencional en cualquier jurisdicción durante los dos años anteriores a la comisión, será facultad del órgano de juzgamiento disponer que se deje en suspenso por el plazo de hasta un año computado desde la resolución que lo disponga. Si dentro del término de la suspensión el condenado no cometiere una nueva falta la condenación se tendrá por no pronunciada, de lo contrario sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la falta nueva.

**ARTÍCULO 24:** El valor de las multas previstas por este Código se determinan en Unidades Fijas (U.F.), cada una de las cuales equivales al menor precio de venta al público de un litro de nafta.

**ARTÍCULO 25:** La sanción de multa podrá reducirse en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en caso de reconocimiento voluntario de la acción por parte del infractor. Para el cálculo de dicha reducción se tomará como base el mínimo de la multa. Exceptúese aquellos supuestos en que se determine que la infracción ocasione daños o peligros ciertos a bienes jurídicos individuales o colectivos.

Igualmente, para el supuesto en que se trate de un infractor de escasos recursos la autoridad de juzgamiento podrá disponer el pago en cuotas de la multa.

**ARTÍCULO 26:** La sanción de inhabilitación importa la prohibición para realizar una determinada actividad, la que necesariamente deberá estar vinculada a los hechos que justifican su aplicación.

En su caso, la autoridad de juzgamiento deberá fijar el plazo específico por el que durará la misma.

**ARTÍCULO 27:** Las sanciones de realización de trabajos comunitarios y concurrencia a cursos de capacitación podrán ser aplicadas de forma accesoria o sustitutiva de la sanción de multa.

En el supuesto de incumplimiento de la sanción sustitutiva o accesoria de realización de trabajos comunitarios y/o concurrencia a cursos de capacitación, se aplicará la sanción que hubiere correspondido y además multa de 30 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 28:** La sanción de amonestación podrá ser aplicada en forma sustitutiva cuando por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y las circunstancias del mismo revelaren la falta de toda peligrosidad en el imputado.



### **TÍTULO III**

#### **FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 29:** El que careciera de autorización, permiso o habilitación para la realización de cualquier actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa de 80 a 120 Unidades Fijas, pudiendo aplicarse alternativa o sustitutivamente clausura del establecimiento de hasta 180 días.

**ARTÍCULO 30:** El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación al que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 15 a 25 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 31:** El que modificare las condiciones para las que fue autorizado, permitido o habilitado, será sancionado con multa de 100 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 32:** Cuando se otorgue habilitación provisoria por un periodo determinado, la falta de trámites para la habilitación definitiva será sancionada con multa de 15 a 25 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 33:** El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 10 a 25 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 34:** El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad en la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, será sancionado con multa de 50 a 80 Unidades Fijas y/o decomiso de la mercadería.

**ARTÍCULO 35:** La apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios en contravención a la normativa aplicable o fuera de los horarios permitidos para el rubro de que se trate será sancionada con multa de 90 a 110 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 36:** La comercialización de productos prohibidos en contravención a la normativa que resulte aplicable para el rubro de que se trate será sancionada con multa de 180 a 280 Unidades Fijas y decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención. Además se podrá aplicar alternativa o sustitutivamente clausura de hasta 180 días.



**ARTÍCULO 37:** La venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos será sancionada con multa de 90 a 110 Unidades Fijas e inhabilitación para la comercialización de dichas bebidas de hasta 120 días.

**ARTÍCULO 38:** La venta de bebidas alcohólicas a menores de 16 edad será sancionada con multa de 200 a 250 Unidades Fijas e inhabilitación para la comercialización de dichas bebidas de hasta 180 días.

## **TÍTULO IV**

### **FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 39:** Toda acción u omisión, que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la municipal será sancionada con multa de 80 a 200 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 40:** Las agresiones físicas efectuadas contra la integridad del personal municipal fiscalizador serán sancionadas con multa de 200 a 300 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 41:** Las agresiones verbales, amenazas, insultos, etc. dirigidas contra la persona del/los funcionario/s municipales, en la medida que excedan las circunstancias del caso, serán sancionadas con multa de 90 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 42:** La consignación de datos falsos o inexactitudes por la que se procure evitar o disminuir derechos u obligaciones, será sancionada con multa 40 a 80 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 43:** El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas debidamente, será sancionado con multa 50 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 44:** La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales manifiestamente improcedentes o en beneficio de interés privado ilegítimo será sancionada con multa de 100 a 170 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 45:** La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos, fajas de clausura o cualquier otro elemento similar colocados o dispuestos por la autoridad Municipal en muebles, inmuebles, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, serán sancionados con multa de 100 a 180 Unidades Fijas.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 46:** La violación de una clausura impuesta por autoridad competente será sancionada con multa 200 a 310 Unidades Fijas y nueva clausura de hasta 180 días cuyo plazo será sumada al restante de la anterior.

**ARTÍCULO 47:** La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, será sancionada con multa de 200 a 310 Unidades Fijas y nueva inhabilitación de hasta 180 días cuyo plazo se sumará restante de la anterior.

**ARTÍCULO 48:** La destrucción, remoción, alteración y toda otra maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, carteles, señalizaciones o cualquier señal colocada por la autoridad municipal o ente autorizado para ello así como la resistencia a su colocación serán sancionadas con multa 90 a 130 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 49:** El uso de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de San Javier o sus dependencias y/o el empleo de las expresiones Municipio, Municipalidad, Comuna, Comunal y/o cualquier otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso sin autorización expresa del escudo, insignias o emblemas pertenecientes a la Municipalidad o usados por sus dependencias, será penado con multa 90 a 130 Unidades Fijas.

## TÍTULO V

### FALTAS CONTRA EL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN.

**ARTÍCULO 50:** La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades o de autorizaciones requerías por el Derecho de Registro e Inspección municipal será sancionada con multa de 50 Unidades Fijas en el caso de personas físicas y de 120 Unidades Fijas cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 51:** La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la situación del contribuyente, incluido los casos de sujetos exentos, y notificación de cese de actividades será sancionada con multa de 30 Unidades Fijas cuando se trate de personas físicas y 75 Unidades Fijas cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 52:** La falta de presentación a requerimiento de la municipalidad, dentro de los plazos y la forma requerida de la documentación que sirva para determinar los hechos imposables y/o la



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

base de cálculo del tributo será sancionada con multa de 25 Unidades Fijas cuando se trate de personas físicas y de 70 Unidades Fijas cuando se trate de personas jurídicas.

La falta de presentación de declaración jurada anual será sancionada con multa de 15 Unidades Fijas cuando se trate de personas físicas y 30 Unidades Fijas cuando se trate de personas jurídicas.

Cuando exista intimación previa la multa se elevará en un tercio.

**ARTÍCULO 53:** El incumplimiento de los deberes formales de Derecho de Registro e Inspección será sancionado con multa de 40 a 80 Unidades Fijas.

## TÍTULO VI

### FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE.

**ARTÍCULO 54:** El propietario o arrendatario de un inmueble frentista será sancionado por la falta de higiene y salubridad de cualquier lugar público contiguo al mismo con multa de 30 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 55:** La falta de higiene y salubridad de las viviendas y domicilios particulares que pudiere afectar a terceros, será sancionada con multa de 20 a 50 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 56:** El propietario o arrendatario de un inmueble frentista será sancionado por la falta de higiene y salubridad de sus veredas con multa de 50 a 100 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 57:** El lavado de veredas fuera de los horarios establecidos o en contravención a la normativa aplicable será sancionado con multa de 20 a 50 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 58:** El arrojado de desperdicios, escombros, material de construcción, enseres domésticos, desperdicios de tierra en la vía pública será sancionado con multa de 90 a 130 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 59:** El lavado de vehículos en la vía pública será sancionado con multa de 20 a 50 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 60:** La no eliminación de yuyos o maleza en veredas o terrenos baldíos serán sancionada con multa de 50 a 150 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 61:** El arrojado de aguas servidas a la vía pública será sancionado con multa de 15 a 55 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 61:** El desagote de piscinas en la vía pública será sancionado con multa de 40 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 62:** El dueño, propietario, tenedor, poseedor o guardián de cualquier animal que mordiere o dañare a otra persona en la vía pública será sancionado con multa de 180 a 220 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 63:** El dueño, propietario, tenedor, poseedor o guardián de cualquier animal que manifieste signos evidentes de peligrosidad y que no tome las medidas pertinentes para evitar daños a terceros será sancionado con multa de 100 a 180 Unidades Fijas aun cuando no genere daño a persona alguna.

**ARTÍCULO 64:** La crianza de animales en contravención a la normativa que resulte aplicable será sancionada con multa de 40 a 90 Unidades Fijas.

## **TÍTULO VII**

### **FALTAS CONTRA LA SANIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.**

#### **SECCIÓN I.**

##### **De lo Edificio.**

**ARTÍCULO 65:** El diseño del establecimiento donde elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües que no permitan la realización de procedimientos de elaboración, producción y/o comercialización seguros será sancionado con multa de 50 a 75 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 66:** La falta de mantenimiento de las instalaciones o secciones de establecimientos donde elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas de tal manera que ello no permita la realización de procedimientos de elaboración y/o comercialización seguros será sancionada con multa de 50 a 75 Unidades fijas.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 67:** La falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos para la manipulación de productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas en el personal será sancionada con multa de 30 a 70 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN II.**

### **Del personal.**

**ARTÍCULO 68:** La Falta o inadecuada capacitación del personal para producir, manipular, elaborar, comercializar o transportar productos alimenticios o no alimenticios será sancionada con multa de 30 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 69:** La falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o Libreta Sanitaria del personal será sancionada con multa de 30 a 55 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN III**

### **De los procedimientos.**

**ARTÍCULO 70:** La aplicación de procedimientos no seguros en la elaboración, depósito, distribución, manipulación, fraccionamiento, envase, exhibición o expendición productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas será sancionada con multa de 50 a 75 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 71:** La Falta, inadecuada o no implementación de las Buenas Prácticas de manufactura será sancionada con multa de 40 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 72:** La falta, inadecuada o no implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias será sancionada con multa de 40 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 73:** La implementación de malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas, productos alimenticios o no alimenticios dando la posibilidad a contaminación cruzada en cualquier proceso de producción, elaboración o comercialización será sancionada con multa de 30 a 50 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 74:** La inadecuada o no implementación de programas de limpieza y/o desinfección en los establecimientos donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen,



exhiban o expendan productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas será sancionada con multa de 30 a 100 Unidades Fijas.

#### **SECCIÓN IV.**

##### **De los productos.**

**ARTÍCULO 75:** La producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios o no alimenticios o sus materias primas de tal manera que no permitan su rastreabilidad o que estén adulterados, alterados, contaminados y/o falsificados será sanada con multa de 100 a 180 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 76:** La falta, falsificación, adulteración o ausencia total o parcial de la información obligatoria de la rotulación será sancionada con multa de 90 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 77:** La utilización de envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado o que no hubieren sido aprobados para su uso en la industria de los alimentos será sancionada con multa de 40 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 78:** La utilización de materias primas o aditivos no aprobados para su utilización o contaminados, así como su incorrecto uso será sancionado con multa de 90 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 79:** La disposición sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área de alimento local o la autoridad que resulte competente será sancionada con multa de 150 a 250 Unidades Fijas.

#### **SECCIÓN V.**

##### **Del transporte.**

**ARTÍCULO 80:** El transporte de productos alimenticios, no alimenticios o materia prima careciendo de habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de que sean requeridas ya sea a nivel nacional, provincial o municipal será sancionado con multa de 50 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 81:** La inadecuada estructura o la falta de mantenimiento de la misma en lo que respecta a los vehículos utilizados para el transporte de productos alimenticios, no alimenticios o materias primas será sancionada con multa de 40 a 65 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 82:** El transporte de productos alimenticios, no alimenticios o materias primas en una temperatura no adecuada según su necesidad de conservación será sancionada con multa de 90 a 135 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 83:** La falta o inadecuada limpieza y/o desinfección de vehículos utilizados para el transporte de productos alimenticios, no alimenticios o materias primas será sancionada con multa de 40 a 75 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 84:** La implementación de malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas, productos alimenticios o no alimenticios dando la posibilidad a contaminación cruzada durante su transporte será sancionada con multa de 30 a 50 Unidades Fijas.

## SECCIÓN VI

### De las plagas.

**ARTÍCULO 85:** Los rastros y/o indicios de presencia de plagas cualquiera de los procesos de elaboración, depósito, distribución, manipulación, fraccionamiento, envase, exhibición o expendición de productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas o en cualquiera de los establecimientos o vehículos utilizados para ello serán sancionados con multa de 150 a 220 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 86:** La falta de un manejo integrado de plagas o sus registros será sancionada con multa de 30 a 80 Unidades Fijas.

## SECCIÓN VII

### De la provisión de agua.

**ARTÍCULO 87:** La falta o inadecuada provisión de agua potable, así como la falta o inadecuado mantenimiento del depósito o de la línea de distribución de la misma en los establecimientos donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas será sancionado con multa de 15 a 30 Unidades Fijas.



## **SECCIÓN VIII**

### **De los residuos.**

**ARTÍCULO 88:** La falta o inadecuado tratamiento y/o disposición de residuos así como la falta o inadecuados contenedores para ello en los establecimientos donde elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas será sancionada con multa de 35 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 89:** La falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro de los establecimientos donde elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas será sancionada con multa de 20 a 40 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN IX**

### **De los equipos y utensilios.**

**ARTÍCULO 90:** La utilización de equipos y/o utensilios para la elaboración, producción, manipulación o fraccionamiento de productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas con una inadecuada estructura, diseño o mantenimiento así como la falta o inadecuada limpieza y/o desinfección de los mismos será sancionada con multa de 30 a 50 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN X**

### **Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 91:** Serán pasibles de clausura los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, no alimenticios o sus materias primas a cuyo frente no se encuentren personas responsables encargadas de ellos o en los que se pretextara la ausencia de los mismos para evitar los procedimientos de los inspectores del área de Seguridad Alimentaria.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 92:** Serán pasibles de clausura los establecimientos comerciales o industriales donde se comprueben reincidencias de infracciones a disposiciones vigentes o donde las condiciones insalubres de los mismos o de los productos que en ellos se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan constituyan un peligro para la salud pública, en este último supuesto también serán pasibles de decomiso de la mercadería.

**ARTÍCULO 93:** Serán pasibles de clausura los establecimientos comerciales o industriales donde en cualquier forma directa o indirecta, haya resistencias reiteradas y debidamente comprobadas a cumplimentar disposiciones de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 94:** Por disposición de área de alimento local serán pasibles de intervención los establecimientos comerciales, industriales o similares o los productos alimenticios o no alimenticios por ellos elaborados, depositados, distribuidos, manipulados, fraccionados, envasados, exhibidos o expendidos cuando ello se estime pertinente a los efectos de asegurar la tutela de la salud pública alimenticia o para asegurar las medidas probatorias o de rastreo que se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 95:** Toda otra infracción a las disposiciones sanitarias vigentes, no contempladas en el presente Título, será sancionada con la aplicación de una multa de 30 A 150 Unidades Fijas.

## **TÍTULO VIII**

### **FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 96:** El sacado de residuos de cualquier tipo a la vía pública fuera de los horarios establecidos, su disposición en otro lugar que no sea un contenedor de basura con las condiciones que determine la reglamentación, la no utilización para ello de envases reglamentarios y la no separación de residuos reciclables si la vivienda se encuentra dentro del área de recolección diferenciada será sancionado con multa de 50 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 97:** El arrojo de residuos a inmuebles baldíos o vecinos será sancionado con multa de 60 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 98:** La emanación excesiva de humos, hollín proveniente de chimeneas, incineradores o similares será sancionada con multa de 30 a 50 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 99:** El arrojo de cualquier residuo a cualquier curso o caudal de agua corriente será sancionado con multa de 190 a 250 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 100:** La quema de residuos sólidos urbanos, pastos, malezas o similares tanto dentro del domicilio como en la vía pública será sancionada con multa de 50 a 100 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 101:** La entrega de bolsas o cualquier otro elemento contenedor de productos por parte de cualquier local comercial, industrial o de servicios en infracción a la normativa que resulte aplicable será sancionada con multa de 50 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 102:** Las infracciones a la normativa regulativa en materia de aplicación de productos fitosanitarios o similares serán sancionada de conformidad a las siguientes prescripciones:

- a) En caso de primera infracción se aplicará multa de 300 a 800 Unidades Fijas.
- b) En caso de reincidencia la escala se elevará en un %80 (ochenta por ciento) tanto en su mínimo como en su máximo por cada nueva infracción, tomando como base la escala prevista en el inc. a) del presente artículo.
- c) En todos los casos se aplicará conjuntamente decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción
- d) Se podrá disponer alternativamente sanción de clausura en caso de pluralidad de reincidencias o cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

Solo a los efectos del presente artículo, hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta al presente habiendo sido sancionado anteriormente dentro de un plazo no superior a diez años.

**ARTÍCULO 103:** La extracción o poda de ejemplares arbóreos ubicados en espacios públicos sin la previa autorización de la autoridad competente será sancionada con multa de 30 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 104:** El dañado de ejemplares arbóreos ubicados en espacios públicos será sancionado con multa de 50 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 105:** La utilización y comercialización de cualquier instrumento de caza prohibido por la normativa municipal para abatir animales será sancionada con multa de 70 a 120 Unidades Fijas y decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 106:** La tenencia, guarda o cuidado en domicilios particulares de ejemplares de fauna silvestre cuya tenencia doméstica esté prohibida será sancionada con multa de 80 a 170 Unidades Fijas y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 107:** La comercialización y exhibición por cualquier medio de ejemplares de fauna silvestre en infracción a la normativa vigente será sancionada con multa de 200 a 260 Unidades Fijas y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

## **TÍTULO IX**

### **FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE MORTUARIA.**

**ARTÍCULO 108:** El incumplimiento por los propietarios o arrendatarios de nichos de los cementerios de la ciudad, de las normas que reglamenten las características y dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, será sancionado con multa de 20 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 109:** El incumplimiento por las empresas de pompas fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones y nichos o de las que regulen la tenencia y el transporte de féretros y objetos relativos a la inhumación o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto será sancionado con multa de 90 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 110:** La realización de actividades comerciales sin permiso en el interior de los cementerios de la Ciudad, será sancionada con multa de 15 a 30 Unidades Fijas.

## **TÍTULO X.**

### **DE LAS FALTAS DE TRÁNSITO**

#### **SECCIÓN I**

**De los conductores.**



**ARTÍCULO 111:** Quien conduzca vehículos en la vía pública sin portar la licencia de conducir habilitante será sancionado con 90 a 200 Unidades Fijas.

Igual sanción se aplicará a quien conduzca sin estar habilitado para el vehículo del que se trate.

**ARTÍCULO 112:** Quien conduzca con licencia de conducir vencida será sancionado con multa de 40 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 113:** Quien conduzca con licencia de conducir deteriorada de tal manera que no se puedan consignar los datos obrantes en ella será sancionado con multa de 40 a 70 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 114:** Quien conduzca con licencia de conducir adulterada o falsificada será sancionado con multa de 160 a 220 Unidades Fijas. Igualmente podrá aplicarse conjunta o alternativamente sanción de inhabilitación para conducir de hasta noventa días.

**ARTÍCULO 115:** Quien permitiere o cedere la conducción a personas que no ostenten licencia de conducir será sancionado con multa de 15 a 40 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 116:** Quien conduzca vehículos en la vía pública sin tener cumplida la edad mínima reglamentaria para hacerlo será sancionado con multa de 180 a 220 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 117:** Quien conduzca por la vía pública estando legalmente inhabilitado para hacerlo será sancionado con multa de 220 a 300 Unidades Fijas y nueva inhabilitación de hasta 120 días para conducir cuyo término se sumará a la ya existente.

**ARTÍCULO 118:** Quien conduzca sin portar comprobante de póliza seguro obligatorio será sancionado con multa de 30 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 119:** Quien conduzca sin tener cobertura de seguro obligatorio será sancionado con multa de 90 a 200 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 120:** Quien, ante el requerimiento de la autoridad competente, se negare a exhibir la documentación requerida para conducir por la normativa aplicable será sancionado con multa de 150 a 180 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 121:** El conductor que no acate las indicaciones u órdenes impartidos por la autoridad de tránsito en ejercicio de sus funciones será sancionado con multa de 120 a 210 Unidades Fijas.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTICULO 122:** Quien conduzca en estado de manifiesta alteración psíquica con una graduación alcohólica superior a la permitida, bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de 300 a 600 Unidades Fijas e inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días.

**ARTÍCULO 123:** Quien se negare a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización, será sancionado con multa de 100 a 180 Unidades Fijas, e inhabilitación para conducir de hasta 180 (ciento ochenta) días.

## **SECCIÓN II.**

### **De la estructura vial.**

**ARTÍCULO 124:** Quien realice cualquier tipo de obra en la vía pública que de cualquier manera obstruya u obstaculice el tránsito sin dar previo aviso y haber obtenido previa autorización de la autoridad municipal correspondiente será sancionado con multa de 60 a 150 Unidades Fijas.

Igual sanción se aplicará para el supuesto en que habiéndose obtenido habilitación para la realización no se colocare la correspondiente señalización preventiva.

Si como consecuencia del hecho descrito en los párrafos precedente se causare un accidente de tránsito la multa será de 160 a 220 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 125:** Quien genere humo, gases o cualquier otra sustancia, o de cualquier manera realice actos capaces generar riesgo en el tránsito o disminuir la visibilidad en la vía pública será sancionado con multa de 50 a 90 Unidades Fijas.

Si como consecuencia del hecho descrito en el párrafo anterior se causare accidente de tránsito se aplicará multa de 160 a 220 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN III.**

### **De los vehículos.**

**ARTÍCULO 126:** El titular, propietario y/o poseedor que circule sin haber realizado la revisión técnica Obligatoria que determine la legislación o sin portar la documentación acreditante de su realización será sancionado con multa de 70 a 120 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 127:** La falta de chapa patente reglamentaria de vehículo será sancionado con multa de 100 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 128:** Quien conduzca con chapa patente adulterada o deteriorada de tal manera que no se pueda consignar sus datos será sancionado con multa de 50 a 190 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 129:** El incumplimiento a la normativa aplicable en materia de luces de vehículos será sancionado con multa de 40 a 100 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 130:** Quien de cualquier manera obstruya la zona indicada por la normativa aplicable para el cruce legítimo de peatones será sancionado con multa de 50 a 80 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 131:** La falta de cualquiera de los requerimientos mínimos de seguridad según el vehículo que se trate será sancionada con multa de 80 a 200 Unidades Fijas.

#### **SECCIÓN IV.**

##### **Del estacionamiento.**

**ARTÍCULO 132:** Quien infrinja las normas referidas al estacionamiento será sancionado con multa de 45 a 80 Unidades Fijas excepto que se prevea una sanción distinta.

**ARTÍCULO 133:** Quien infringiendo la normativa aplicable en materia de estacionamiento vehicular obstruya el lugar destinado a la circulación, ingreso o estacionamiento de vehículos de emergencia, correspondientes a reparticiones públicas o de transporte de pasajeros será sancionado con multa de 100 a 130 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 134:** Quien infringiendo la normativa en materia de estacionamiento vehicular obstruya rampa de acceso para discapacitados será sancionado con multa de 120 a 200 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 135:** Quien exhibiendo el Símbolo Internacional de Acceso estacione antirreglamentariamente sin transportar personas con discapacidad será sancionado con multa de 150 a 230 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 136:** El estacionamiento vehículos de transporte de explosivos e inflamables en contravención a las normas vigentes será sancionado con multa de 130 a 200 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 137:** La violación de lugares y horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones con multa de 70 a 150 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 138:** El estacionamiento de vehículos de carga pesada, maquinaria agrícola o vehículos similares de manera antirreglamentaria dentro del ejido urbano será sancionado con multa de 80 a 130 Unidades Fijas.

## **SECCIÓN V.**

### **De la circulación.**

**ARTÍCULO 139:** Quien conduzca en motocicleta, ciclomotor, etc. Sin que la totalidad de sus ocupantes lleve debidamente colocado el correspondiente casco de seguridad obligatorio será sancionado con multa de 120 a 180 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 140:** El conductor que sobrepase un vehículo sin respetar las pautas legalmente establecidas para el sobrepaso vehicular será sancionado con multa de 60 a 100 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 141:** El conductor que circule sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de semáforos será sancionado con multa de 220 a 280 Unidades Fijas. Igualmente podrá aplicarse inhabilitación para conducir de hasta 150 (ciento cincuenta) días.

**ARTÍCULO 142:** Quien no cedere paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policías o cualquier otro vehículo que esté prestando servicio de urgencia, será sancionado con multa de 100 a 160 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 143:** Quien no respetare las prioridades de paso establecidas por la normativa vigente será sancionado con multa de 20 a 40 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 144:** Quien no aminore la marcha en la senda peatonal y/o no respete la prioridad de paso del peatón en las bocacalles será sancionado con multa de 25 a 50 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 145:** Quien obstruyera de cualquier manera el cruce de calles será sancionado con multa de 25 a 50 Unidades Fijas.



**ARTÍCULO 146:** Quien circule en sentido contrario al establecido en calles o avenidas de único o doble sentido de circulación será sancionado con multa de 60 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 147:** Quien retorne la circulación, realice marcha atrás o efectúe giros en “U” de manera indebida o injustificada será sancionado con multa de 50 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 148:** Quien circule sobre calles pavimentadas comprendidas en el ejido urbano a bordo de vehículos de carga pesada, maquinaria agrícola o cualquier otro vehículo cuya circulación en el ejido urbano se encuentre prohibida será sancionado con multa de 200 a 300 Unidades Fijas.

Si con motivo de dicha circulación se generare un daño a la estructura vial la sanción se elevará a multa de 400 a 500 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 149:** La conducción de manera zigzagueante o el realizado de frenadas repentinas de manera injustificada será sancionada con multa de 90 a 190 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 150:** Quien conduzca vehículos sobre las aceras o veredas será sancionado con multa de 40 a 90 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 151:** Quien conduzca cualquier vehículo haciendo uso de teléfono móvil o de cualquier otro aparato tecnológico con virtualidad de disminuir la atención del conductor, así como quien conduzca con auriculares o similares colocados será sancionado con multa de 100 a 180 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 152:** Quien circule transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos será sancionado con multa de 50 a 120 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 153:** Quien conduzca excediendo los límites de velocidad establecidos por la normativa que resulte aplicable será sancionado con multa de 100 a 300 Unidades Fijas y/o inhabilitación para conducir de hasta 100 días.

Si como consecuencia de la conducta prevista en el párrafo precedente se pusiere en peligro la integridad de cualquier persona la sanción se elevará a multa de 300 a 380 Unidades Fijas e inhabilitación para conducir de hasta 180 días.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 154:** Quien interrumpiere filas escolares, cortejos fúnebres, desfiles y procesiones o cualquier evento similar será sancionado con multa de 30 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 155:** Quienes realicen carreras o cualquier tipo de competición similar no autorizada con vehículos en la vía pública serán sancionados con multa de 400 a 500 Unidades Fijas e inhabilitación de hasta 210 días.

**ARTÍCULO 156:** Quien conduzca con un número de ocupantes que supere el máximo para el vehículo del que se trate será sancionado con multa de 60 a 130 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 157:** El propietario del vehículo que tenga radicado el mismo en una localidad diferente a la que se domicilia será sancionado con multa de 150 a 200 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 158:** La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones que rigen la forma, modo y lugar de la misma será sancionada con multa de 30 a 90 Unidades Fijas y/o comiso.

## SECCIÓN VI.

### De los agentes de tránsito.

**ARTÍCULO 159:** Quien, frente a la realización de controles de tránsito se negare a detener su marcha ante las indicaciones del personal actuante, será sancionado con multa de 80 a 120 Unidades Fijas.

Quien realizando la conducta prevista en el párrafo precedente pusiere en peligro la integridad física del personal actuante, será sancionado con multa de 120 a 160 Unidades Fijas.

En el supuesto en que de la conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo se derive un daño para con la integridad física del personal actuante, la escala se elevará a multa de 200 a 260 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 160:** Quien habiendo detenido su marcha ante los requerimientos del personal actuante posteriormente se dé a la fuga, será sancionado con multa de 70 a 120 Unidades Fijas.



## **SECCIÓN VII.**

### **De los remises, taxis y otros servicios similares.**

**ARTÍCULO 161:** Cualquier infracción a las normas que regulen el servicio de remises, taxis, comisiones, viajes especiales o similares, cualquiera sea su denominación, será sancionada según las siguientes disposiciones:

- a) Cuando se trate de una agencia de remises, taxis, de servicio de viajes especiales u otro similar la primer infracción será sancionada con multa de 120 a 200 Unidades Fijas. A partir de las subsiguientes infracciones la multa se elevará 30 Unidades Fijas en su mínimo y máximo por cada una. A partir de la cuarta infracción se podrá aplicar de manera alternativa o conjunta clausura y/o inhabilitación para el transporte de pasajeros de hasta 60 días.
- b) Cuando se trate de prestadores de servicios particulares la primer infracción será sancionada con multa de 70 a 110 Unidades Fijas. A partir de las subsiguientes infracciones la multa se elevará 20 Unidades Fijas en si mínimo y máximo por cada una.
- c) A partir de la cuarta infracción se podrá aplicar de manera alternativa o conjunta clausura y/o inhabilitación para el transporte de pasajeros de hasta 130 días.

Quien preste servicio de remises sin estar debidamente autorizado para ello será sancionado con multa de 180 a 250 Unidades Fijas y/o inhabilitación para el transporte de pasajeros de hasta 120 días.

### **TÍTULO XI.- Faltas Contra la Seguridad, el Bienestar y la Estética Urbana.**

**ARTÍCULO 162:** La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, baile o diversión públicos sin obtener el permiso exigible, será sancionado con multa de 90 a 140 Unidades Fijas y/o clausura de hasta 60 días.

**ARTÍCULO 163:** La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, baile o diversión públicos con permiso, pero en contravención a las normas que regulen dicha actividad será sancionada con multa de 50 a 100 Unidades Fijas y/o clausura de hasta treinta días.



**ARTÍCULO 164:** La comercialización, distribución, venta, depósitos, tenencia o uso de artículos pirotécnicos no autorizados o en infracción a la legislación vigente será sancionado con multa de 120 a 200 Unidades Fijas y decomiso de la mercadería en infracción.

**ARTÍCULO 165:** La generación o producción de ruidos innecesarios o excesivos que propagándose por la vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar al público en exceso de los límites establecidos por la normativa que resulte aplicable será sancionada con multa de 80 a 180 Unidades Fijas y/o comiso del elemento que generador de ruido.

**ARTÍCULO 166:** La realización de publicidad en la vía pública sin autorización municipal cuando sea requerida, a través de cualquier medio prohibido, no autorizado por la autoridad municipal o con autorización pero en contravención a las disposiciones vigentes será sancionada con multa de 40 a 100 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 167:** La realización de cualquier tipo de publicidad laudatoria será sancionada con multa de 230 a 290 Unidades Fijas y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 168:** El incendio de fuegos en la vía pública, en terrenos baldíos, en patios interiores o en cualquier otro lugar que implique peligro para las personas o bienes será sancionado con multa de 90 a 160 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 169:** La colocación, depósito o abandono de vehículos, animales, cosas u otros elementos en la vía pública, en contravención a las normas vigentes, con multa de 40 a 100 Unidades Fijas y/o comiso del elemento.

**ARTÍCULO 170:** La falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles será sancionada con multa de 30 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 171:** La rotura de la vía pública sin permiso y la omisión de colocar vallas, defensas, anuncios, dispositivos o implementos o efectuar obras o tareas en las mismas, en contravención a las disposiciones vigentes será sancionada con multa de 100 a 180 Unidades Fijas.

Si la infracción fuere cometida por empresas de servicios, u obras públicas estatales o privadas o contratistas de éstas, con multa de 160 a 220 Unidades Fijas.



Honorable Concejo Municipal de San Javier  
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706  
Mail: [hcmsanjavier@outlook.com](mailto:hcmsanjavier@outlook.com)

---

**ARTÍCULO 172:** La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o con un número mayor que el autorizado será sancionada con multa de 40 a 80 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 173:** La ocupación en la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales y/o publicitarios sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados será sancionada con multa de 30 a 60 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO 174:** La realización en la vía pública de toda actividad inherente a talleres mecánicos, chapapintura, estaciones de servicio y/o asimilables a las mismas será sancionado con multa de 80 a 140 Unidades Fijas.